

COMUNICACIÓN DE SERVICIO INTERIOR

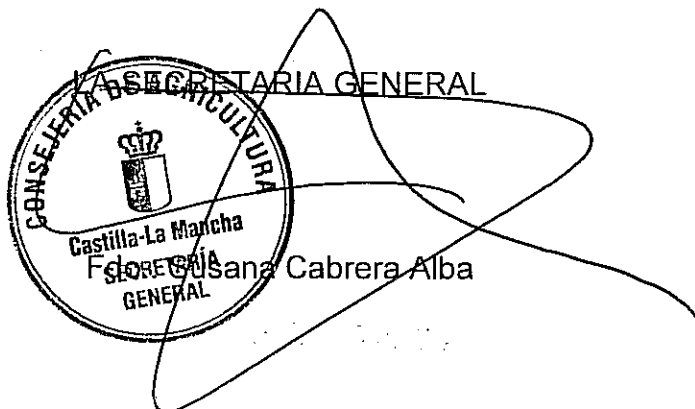
FECHA: 10/03/2015


DE: SECRETARÍA GENERAL

A: D.G. MONTES Y ESPACIOS NATURALES

ASUNTO:

Adjunto remito informe jurídico sobre el borrador de Decreto, por el que se regula la cría en cautividad de aves rapaces para su tenencia y uso en cetrería, para su conocimiento y efectos oportunos.



 CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO INTERNO	
Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura - TOLEDO -	
11 MAR 2015	
Anotación nº	45442



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



Consejería de Agricultura
C/ Pintor Mallas Moreno s/n 45071 Toledo

INFORME JURIDICO

Visto el borrador de Decreto por el que se regula la cría en cautividad de aves rapaces para su tenencia y uso en cetrería, se indica lo siguiente:

I. OBJETO Y ESTRUCTURA

El objeto de la propuesta de Decreto es la regulación de la cría en cautividad de aves rapaces pertenecientes a los órdenes Falconiformes o Estrigiformes para su tenencia y uso en la práctica de la cetrería en Castilla-La Mancha, no siendo de aplicación a los proyectos de crías de aves rapaces cuyos fines sean la conservación de especies amenazadas realizados directamente por la Dirección General con competencias en conservación de la naturaleza o por quien ésta autorice en desarrollo de los planes de recuperación de especies amenazadas.

La propuesta de Decreto se estructura en exposición de motivos, catorce artículos, una disposición transitoria, una adicional, una derogatoria y dos finales.

II. COMPETENCIAS Y MARCO NORMATIVO.

La aprobación del Decreto se justifica en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en materia de caza y conservación de la naturaleza, ganadería y bases y coordinación general de la sanidad establecidas en los artículos 31.1.6, 31.1.10, 32.6 y 32.7 de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Consejera de Agricultura, odio el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

No obstante lo anterior, debe examinarse el marco jurídico de la autorización de la cría en cautividad y reproducción artificial, a saber, la legislación CITES, que emana del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, más conocido como Convenio CITES firmado en Washington el 3 de marzo de 1973, al que España se adhirió el 16 de mayo de 1986.

El Convenio CITES tiene por objeto garantizar que el comercio internacional de animales y plantas silvestres sea legal, sostenible y trazable. El sistema de permisos y certificados establecido permite que toda mercancía CITES se encuentre perfectamente documentada y se conozca su origen, destino y motivo por el que se comercializa.

A tal fin, el Convenio establece la necesidad de obtener permisos de exportación en el país de origen y de importación en el de destino previos al intercambio de los ejemplares. También contempla la emisión de certificaciones para las excepciones previstas en el Convenio, entre las que se incluyen las aves de cetrería. Y, además, permite la posibilidad de aplicar legislaciones nacionales más estrictas, como es el caso aplicado por la Unión Europea.

La Unión Europea (UE) viene aplicando las disposiciones del Convenio CITES desde 1982, fecha en que entró en vigor la primera legislación comunitaria que aplicaba la Convención.



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



Consejería de Agricultura
Secretaría General
C/ Pintor Matías Moreno s/n 45071 Toledo

En la actualidad, la aplicación en la UE, y por tanto en España, del Convenio CITES se lleva a cabo mediante el Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y mediante un Reglamento de ejecución más detallado: el Reglamento (CE) 865/2006 de la Comisión de 4 de mayo de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 338/97.

En dichos reglamentos se establece que para la cría en cautividad y reproducción artificial debe acreditarse que los especímenes CITES han sido criados en cautividad o reproducidos artificialmente según lo establecido en el Capítulo XIII del Reglamento (CE) 865/2006 (art. 54 a 56).

Para ello, el interesado deberá presentar ante la autoridad administrativa CITES una solicitud de identificación CITES de cría en cautividad o reproducción artificial de especímenes de especies incluidas en los anexos del Reglamento (CE) 338/97. Junto con la solicitud se deberán aportar, como mínimo, los siguientes documentos:

- o Relación de especímenes presentes en sus instalaciones.
- o Documentación acreditativa de la adquisición u origen legal de los mismos.
- o Descripción de las instalaciones, sistemas de cría o reproducción artificial y métodos de marcado, en su caso.

Una vez que los Servicios de Inspección de la autoridad administrativa CITES realicen la inspección de los especímenes y comprueben la conformidad de la documentación aportada, los especímenes quedarán, si procede, inscritos ante dichos Servicios asignándoles un número de identificación. A partir de ese momento, el interesado deberá comunicar cualquier modificación que se produzca en los datos aportados. Asimismo, en el caso de cría en cautividad, los criadores deberán notificar todas las puestas y eclosiones de huevos o nacimientos de crías tan pronto como éstas tengan lugar y, en todo caso, en un plazo no superior a siete días naturales.

Los criadores y reproductores deberán facilitar el acceso a las instalaciones correspondientes, así como la toma de muestras y los controles necesarios en el caso de que la autoridad competente considere preciso determinar la ascendencia de un animal (art. 55 del Reglamento (CE) 865/2006).

La Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones tiene asignadas las competencias como Autoridad Administrativa principal de conformidad con lo establecido en el artículo IX del Convenio CITES. En el ámbito de la UE actúa como órgano de gestión principal según se establece en el artículo 13.1.a) del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo de 9 de diciembre de 1996.

Las funciones que corresponden a la Autoridad administrativa CITES son desempeñadas por los Servicios Centrales ubicados en Madrid (Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio) y su red periférica formada por 33 Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio, en concreto a través de los Servicios de Inspección SOIVRE. Todos ellos dependen de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, integrada en la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía y Competitividad.



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



Consejería de Agricultura
C/ Pintor Matías Moreno s/n 45071 Toledo

Si bien los documentos CITES pueden obtenerse a través de cualquiera de los Servicios de Inspección SOIVRE, las operaciones de importación y (re)exportación en materia CITES deben despacharse aduaneramente a través de uno de los puntos autorizados en la UE para la entrada/salida de mercancías CITES, los llamados Puntos de Inspección Fronteriza (PIFs). En España, el control e inspección de las mercancías CITES en estos puntos es llevado a cabo por 12 de los Servicios de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio.

En concordancia con lo anterior, en Castilla-La Mancha se aprobó la Ley 11/2011, de 21 de marzo, de modificación de la Ley 9/1999, de 26 de mayo de Conservación de la Naturaleza, que en su exposición de motivos señala que la cetrería se practica únicamente con ejemplares nacidos y criados en cautividad, cuyo proceso de cría está regulado y controlado por la autoridad administrativa designada en el ámbito de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre(CITES), que en España es la Secretaría General de Comercio, actualmente integrada en el Ministerio de Economía y Competitividad. En dicho proceso de cría en cautividad se practican las pruebas de ADN que garantizan que dichos ejemplares son efectivamente nacidos y criados en cautividad y que proceden de los correspondientes parentales.

III. ARTICULADO

De acuerdo con lo expuesto, esta Asesora Jurídica, salvo mejor criterio en derecho, considera que al estar determinada la autoridad administrativa CITES así como el procedimiento para acreditar que los especímenes CITES han sido criados en cautividad o reproducidos artificialmente, la regulación que se contiene en la propuesta de Decreto debería limitarse a completar la normativa CITES mediante la creación de un registro en el que se deban inscribir todos aquellos que vayan a realizar la actividad de la cría en cautividad de aves rapaces pertenecientes a los ordenes Falconiformes o Estrigiformes, para su tenencia y uso en la practica de la cetrería en Castilla-La Mancha, basado en el régimen de la comunicación previa y declaración responsable de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa, de manea que en vez de autorizar lo que ya hace la autoridad administrativa CITES con la comunicación previa al inicio del ejercicio de la actividad por la que se declara bajo su responsabilidad que reúne los requisitos para ejercer la actividad e identifican en ella las autorizaciones CITES, de manera que no se grave al ciudadano con una carga burocrática más que, además, se revelaría como una duplicidad de competencias.

Lo anterior supondría eliminar la regulación que ahora se contiene en el borrador de Decreto objeto de este informe, en particular el artículo 3.1, el artículo 4, artículo 5 así como el artículo 8, pues su contenido puede figurar en el modelo de comunicación previa y declaración responsable y ser la Consejería la que solicite directamente al ministerio los datos que obran en la autoridad administrativa CITES.

Y dar nueva redacción al artículo 1, al artículo 3.2 que podría integrar el contenido del artículo 9, al tenor del artículo 10 y el artículo 6 debería denominarse Cancelación de la inscripción del registro sí como figurar detrás de la regulación que contiene el actual 10.

El artículo 12 podría integrarse en el artículo 1 del objeto y en el correspondiente artículo relativo a la inscripción.



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



Consejería de Agricultura
Secretaría General
C/ Pintor Matías Moreno s/n 45071 Toledo

El actual artículo 13 debe eliminarse, pues su contenido es más propio de una memoria económica de la propuesta normativa o de un epígrafe a incluir dentro de la memoria justificativa de la misma.

Al artículo 14. 2 se le debe dar nueva redacción que incluya la referencia a la norma de rango legal que habilita el decomiso.

Respecto a la disposición transitoria primera, ésta debe adaptarse al régimen de comunicación previa y declaración responsable.

La Disposición adicional primera debe ser una disposición final por incluir la modificación de otra norma, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

Conforme a las mismas Directrices de técnica normativa se deben evitar las cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente, por lo que se debe eliminar la disposición derogatoria en los términos propuestos, no obstante así si se quiere derogar alguna norma ésta tiene que especificarse en la disposición derogatoria.

Por último, la redacción de la Disposición final segunda debe ser la siguiente: *"El presente decreto entrará en vigor a los 20 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha"*.

IV. PROCEDIMIENTO

En cuanto al procedimiento el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, exige en su apartado 2 que la iniciativa para la elaboración de las normas reglamentarias sea autorizada por el consejero competente, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar. Añade el apartado 3 que en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Por tanto, además del proyecto de la norma remitido para informe, ha de acompañarse al expediente:

1) La **autorización** de la Consejera de Agricultura de la iniciativa para la elaboración de la modificación de la norma. Consta acuerdo de la Consejera de Agricultura de fecha 21 de agosto de 2014.

2) Una **memoria** comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma a aprobar. Consta memoria de 21 de agosto de 2014.

3) Los **informes y dictámenes** que resulten preceptivos y cuantos estudios se estimen convenientes. En el presente supuesto, resultan preceptivos los siguientes:

A tenor de lo previsto en el artículo 3.b) del Decreto 160/2012, de 20/12/2012, por el que se establece la composición y funciones del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, es necesario que el citado Consejo informe la



Castilla-La Mancha

ELGRECO2014



Consejería de Agricultura
C/ Pintor Matías Moreno s/n 45071 Toledo

propuesta del Decreto, al ser este una disposición de carácter general que ha de aprobarse por el Consejo de Gobierno. Así consta en el expediente certificado del Secretario del Consejo de que el borrador de Decreto fue sometido a consideración del Pleno del Consejo Asesor de Medio Ambiente en su sesión celebrada el 23 de septiembre de 2014.

Asimismo es de aplicación la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, que contempla en sus artículos 3 y 16, un trámite de información pública que se realizará mediante tablón e anuncios electrónicos cuya regulación se contiene en la Orden de 11 de septiembre de 2013, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se regula el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

De conformidad con las Instrucciones de la Inspección General de Servicios y dado que el Decreto contiene procedimientos ha de efectuarse una valoración de las cargas administrativas que los mismos suponen a los ciudadanos sobre el que emitirá informe posteriormente tanto la Coordinadora de Calidad Administrativa de la Consejería como la Inspección General de Servicios. Asimismo, el modelo de solicitud de inicio del procedimiento tiene que ser conforme a la instrucción 3/2012, de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, de Racionalización Administrativa e implementación de la Administración Electrónica y a los modelos aprobados por la Inspección General de Servicios, incluyendo un número SIACI y un número de procedimiento.

Según el artículo 11 a) del Decreto 128/1987, de 22 de septiembre, del Consejo de Gobierno, de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dicho Gabinete emitirá dictamen preceptivo en los proyectos de disposiciones generales que hayan de someterse al Consejo de Gobierno para su tramitación o aprobación.

Por último, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, resulta preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo, al ser el Decreto 11/2009, de 10 de febrero, que pretende ahora modificarse, reglamento en ejecución de ley.

Toledo, 10 de marzo de 2015
LA JEFA DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Fdo: Carmen rjo Inés

